



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 20001-40-03-002-2016-00173-00  
Demandante: BANCO BCSC S.A.  
Demandados: HERMES RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ

Atendiendo la nota secretarial que antecede y como quiera que mediante auto de fecha 28 de marzo de 2019, este despacho procedió a designar Curador Ad Litem para efectos de notificar al demandado, para lo cual se ordenó notificar de la lista de Auxiliares de la Justicia, al abogado JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ RAMÍREZ, y hasta la fecha no ha manifestado aceptar el nombramiento, así como tampoco ha allegado justa causa para rehusar el mismo, motivo por el cual se le relevará de su cargo, y se ordenará informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, sobre el incumplimiento de sus deberes como Auxiliares de la Justicia y se dispondrá la designación de otro Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de la Justicia. Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar de la designación como Curador Ad Litem al Auxiliar de la Justicia JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ RAMÍREZ.

SEGUNDO: Informar al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, del incumplimiento de los deberes de los Auxiliares de la Justicia de JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ RAMÍREZ, para que adopte las medidas correspondientes.

TERCERO: Designar al siguiente Auxiliar de la Justicia al Doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS identificado con cedula de ciudadanía No. 18.936.905 como Curador Ad Litem del demandado HERMES RAFAEL JIMÉNEZ LÓPEZ.

CUARTO: Comuníquese al profesional del Derecho señalado, con antelación, acerca de la designación realizada y procédase conforme a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 48 y el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

*Oficio: 2276  
CJGM*

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee9adab4896d5ced1b912d1f72de057b78a91f392c76bb47083ed7fa6282  
3920**

Documento generado en 17/11/2020 11:55:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**